

DEV

PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR HOTEL, CAFETERÍA Y AGENCIA DE TURISMO LAURA ESCOBAR E.I.R.L., TITULAR DEL RECINTO “STOP OVER HOSTEL & RESTOBAR”

RES. EX. N°2/ROL D-127-2021

Santiago, 13 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que “aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante, “el Reglamento”), definen el Programa de Cumplimiento como aquel “*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*”.

2. Que, los artículos 24 de la LOSMA y 6° del Reglamento establecen como requisito de procedencia la presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los impedimentos para presentarlo. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos-, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

6. Que, con fecha 24 de mayo de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-127-2021, mediante la formulación de cargos contra Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., (en adelante, “el titular” o “la empresa”), titular del recinto “Stop Over Hostel & Restobar”, por la infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento a normas de emisión, por **“[l]a obtención, con fecha 5 de enero de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 60 dB(A) y 64 dB(A), mediciones efectuadas en en condición externa; y la obtención con fecha 6 de enero de 2021 de Niveles de Presión Sonora Corregidos de 67 dB(A) y 65 dB(A), la primera en condición externa y la segunda en condición interna con ventana cerrada, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en receptores sensibles ubicados en Zona II”**.

7. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-127-2021), fue notificada personalmente al domicilio del titular el 03 de junio de 2021, quien firma y señala recibir conforme, lo que consta en el expediente de este sancionatorio.

8. Que, por otra parte, en la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-127-2021, se establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos. A su vez, el Resuelvo IX de la referida resolución, estableció la ampliación de oficio del plazo para la presentación de

programa de cumplimiento y descargos, de 5 y 7 días hábiles, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

9. Que, con fecha 24 de junio de 2021, Laura Ester Escobar Monjes, invocando la calidad de representante legal de Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., presentó ante esta Superintendencia un escrito, en que en lo principal presenta PDC que indica; formula descargos; y acompaña documentos e información solicitada por Res. Ex. N° 1/Rol D-127-2021.

10. Que, con fecha 29 de junio de 2021, María Jeanette Alberdi Cotapos, interesada en el presente procedimiento sancionatorio, realizó presentación ante esta Superintendencia, solicitando agregar a expediente antecedentes en carpeta compartida, de acuerdo a link adjunto, con videos de cámara de seguridad de su propiedad, videos dentro de su domicilio, screenshots, entre otros.

11. Que, por su parte, con fecha 2 de julio de 2021, la Sra. Alberdi realizó presentación ante esta Superintendencia, efectuando aclaraciones respecto a presentación de PDC y formulación de descargos del presunto infractor, adjuntando fotografías del recinto, screenshots de conversaciones por whatsapp, y plano dibujado a mano alzada, del local y la casa habitación y patio de los denunciados.

12. Que, en particular, respecto al PDC presentado por el titular, enumera en acápite 1, numeral 4, las medidas y adecuaciones que habría efectuado al funcionamiento e instalaciones del local, solicitando tenerlo por presentado; luego, formula descargos, enumerando sus defensas en el detalle indicado en su presentación, solicitando, en mérito de lo expuesto, tenerlos por formulado, y en consecuencia eximir de toda amonestación o multa, o sólo aplicar la amonestación por escrito, del artículo 39 letra c), de la LO-SMA; finalmente, acompaña los siguientes documentos: a) Copia de Resolución Exenta N° 1 de mayo de 2021, procedimiento rol D-127-2021, notificada el 03 de junio de 2021; b) Factura de compra de sonómetro de fecha 16 de junio de 2021, sonómetro modelo GM1352, que consiste en un medidor portátil de ruidos con rango de medición de 30 dBA a 130 dBA, precisión +-1.5 dBA, rango de frecuencia 31,5HZ 8.5 Hz; c) Aplicación celular “medidor DB” con funcionamiento continuo diario de medición de sonidos y ruidos. (para Android); d) Set de 2 fotografías del único parlante que actualmente estaría en funcionamiento en el sector terraza del local, colindante con la bodega deshabitada y desocupada de las denunciadas; e) Certificado de estatuto actualizado de Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., de 2 de febrero de 2021, Registro de Empresas y Sociedades, f) Fotografías de equipos y generadores de ruidos ubicados dentro del local; g) Carpeta tributaria de sociedad, declaración mensual y pago simultáneo de impuestos formulario N° 29 del Servicio de Impuestos Internos (en adelante, “SII”), de junio de 2019 a abril de 2021; formulario 22 N° del “SII”, años tributarios 2019 y 2020; y h) Plano dibujado a mano alzada del recinto.

13. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, cabe señalar que la Sra. Escobar presentó dentro de plazo el PDC y descargos. Además, este no cuenta con los impedimentos para presentar un programa de cumplimiento, establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012, y del artículo 42 de la LO-SMA.

14. Que, sin embargo, la estructura y contenido del PDC presentado por el titular adolece de carencias que no permiten en ningún caso a esta Superintendencia efectuar su análisis, puesto que no cumple con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En consecuencia, la empresa, deberá presentar un programa de cumplimiento que se adecúe a las

normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un PDC, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Por lo tanto, se requerirá al titular que presente en forma su programa, de manera previa a evaluar el cumplimiento de los criterios antedichos.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, venga en forma el programa de cumplimiento presentado por Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Se solicita que para la presentación del programa de cumplimiento se utilice la "Guía para la presentación de un programa de cumplimiento", la cual se encuentra disponible en el sitio web de esta Superintendencia: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>. De todas formas, se adjunta a la presente resolución, copia de formato de presentación del programa, para su utilización por parte del titular.

II. TENER PRESENTE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES, al momento de realizar la nueva presentación del programa de cumplimiento con el formato correspondiente:

- i. Eliminar las siguientes acciones propuestas, por ser de mera gestión: (1) La compra y adquisición de un sonómetro modelo GM1352, (2) Libro de Registro de Ruidos y (3) instalación de la aplicación celular "medidor DB" para Android.
- ii. Reubicación de parlante: Marcar con un ticket en la guía de ruido la medida "Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido". Se sugiere adjuntar imágenes del "antes" y "después" de la reubicación. Considerar que esta medida, por sí sola, no es suficiente para mitigar el ruido generado.
- iii. Aislamiento del parlante de la terraza del local: En esta medida, el titular no señaló qué material se usó para aislar el parlante ni tampoco cómo se realizó. Es por esto, que se propone la realización de un semi-encierro acústico, considerando la elaboración de una construcción que encierre el parlante, con murallas tipo sándwich de planchas de OSB 10mm en ambas caras, material y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial.
- iv. Limitador acústico: Se sugiere la instalación de un limitador acústico para el parlante declarado.

III. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico, solicitándolo, a @sma.gob.cl y a @sma.gob.cl.

IV. TENER POR PRESENTADA FORMULACIÓN DE DESCARGOS, Y POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos en escrito de Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., ingresado con fecha 24 de junio de 2021.

V. TENER PRESENTE Y POR ACOMPAÑADAS

presentaciones y antecedentes adjuntos de Jeanette Alberdi Cotapos, interesada en el presente procedimiento sancionatorio, de fechas 29 de junio y 2 de julio de 2021.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Laura Escobar Monjes, representante legal de Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., domiciliado en Lord Cochrane N° 391, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a María Jeanette Alberdi Cotapos, Cristóbal Vicente Aguilera Alarcón, y a Fernanda Sofía Cerda Alberdi, domiciliados en comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Macarena Sofía
Meléndez
Román

Digitally signed by
Macarena Sofía
Meléndez Román
Date: 2021.07.13 12:31:10
-04'00'

Macarena Meléndez Román
Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ALV

Documento adjunto:

-Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

Carta Certificada:

-Laura Escobar Monjes, Lord Cochrane N° 391, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos. **Con documento adjunto.**
-María Jeanette Alberdi Cotapos, Cristóbal Vicente Aguilera Alarcón, y Fernanda Sofía Cerda Alberdi, Philippi N° 921, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C:

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.